Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0411
(Julio 22 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ALBERTO TORRES CRUZ identificado con C.C. 93.360.103, en calidad de apoderado de FEDERLAM SUAREZ CHAVEZ, radicó bajo el No. 73001-1-26-0018 del 22 de enero de 2026, solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural y cerramiento para vivienda bifamiliar en dos (2) pisos, a realizar en el predio ubicado en la Calle 14 A No. 10 A – 13 Barrio Malabar en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 131.40m², matrícula inmobiliaria No. 350-11431 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0162-0036-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-11431 de enero 21 de 2026, FEDERLAM SUAREZ CHAVEZ identificado con C.C. 14.212.388, es el propietario del predio ubicado en la Calle 14 A No. 10 A – 13 Barrio Malabar, en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 131.40m², y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0162-0036-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de febrero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1351 del 31 de marzo de 2026, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 15 A N°11 100 - MALABAR, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 15 A N°11 116 - MALABAR, por causal "NO EXISTE", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2611344 del 06 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101993, enviada por correo electrónico el 23 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2613329 del 11 de junio de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26101993.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613294 del 09 de junio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0472 del 11 de junio de 2026, es decir hasta el 02 de julio de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que LUIS ALBERTO TORRES CRUZ en calidad de apoderado de FEDERLAM SUAREZ CHAVEZ, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2614037 del 21 de julio de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural y cerramiento para vivienda bifamiliar en dos (2) pisos, radicada bajo el No. **73001-1-26-0018 del 22 de enero de 2026**, presentada por **FEDERLAM SUAREZ CHAVEZ** identificado con C.C. 14.212.388.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)*..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón